

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó al correo institucional del despacho, memorial con la constancia de notificación personal a la parte demandada CARMEN ELISA CASTILLO PRECIADO, ROBERT WASHINGTON CASTILLO PRECIADO, SANDRA PATRICIA CASTILLO PRECIADO, y LUIS FELIX CASTILLO PRECIADO. De igual modo se informa que se encuentra cumplido el termino de emplazamiento por el cual se efectuó la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, acreditada la recepción de la prueba de fijación de la valla a que aduce el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., además de aquel por el cual se efectuó el registro de emplazamiento de la señora ANDREA LONDOÑO TREJOS como heredera conocida del señor ILLI ANTONIO LONDOÑO VILLEGAS (q.e.p.d.) y a las PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con lo establecido en el Artículo 10º del Decreto 806 de 2020, sin que se hubieren presentado a este estrado judicial personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 26 de 2022.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), septiembre 26 de 2022.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JENNY GONZALEZ VALENCIA c.c. 66.938.985
DEMANDADO: CARMEN ELISA CASTILLO PRECIADO c.c. 66.746.407
ROBERT WASHINGTON CASTILLO PRECIADO c.c. 16.494.407
SANDRA PATRICIA CASTILLO PRECIADO c.c. 66.940.516
LUIS FELIX CASTILLO PRECIADO c.c. 16.496.856
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00020-00

AUTO No. 921

En atención a lo informado por secretaría de este Despacho y revisado el expediente conformado de manera digital, se observa que la apoderada de la parte demandante allega memoriales en los cuales aportó la citación para notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la cual se pueden apreciar el cumplimiento de los requisitos normativos estatuidos para agotar el enteramiento de las decisiones judiciales impartidas dentro de este proceso; siendo que además obra contestación emanada por parte de apoderado judicial quien representa los intereses de la parte demandada, motivo por el cual se tendrá por notificado a los demandados CARMEN ELISA CASTILLO PRECIADO, ROBERT WASHINGTON CASTILLO PRECIADO, SANDRA PATRICIA CASTILLO PRECIADO, y LUIS FELIX CASTILLO PRECIADO (PDF. 21 y 22, expediente electrónico).

De otro lado, se comprueba que acreditada la prueba de fijación de la valla a que aduce el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P, la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el registro de emplazamiento de la señora ANDREA LONDOÑO TREJOS como heredera conocida del señor ILLI ANTONIO LONDOÑO VILLEGAS (q.e.p.d.) y de las PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra vencido el término de emplazamiento para que estas o las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir concurrieran al proceso para hacer efectivos sus intereses, motivo por el cual se procederá a nombrárseles curador ad-litem, que los represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificados a los demandados CARMEN ELISA CASTILLO PRECIADO, ROBERT WASHINGTON CASTILLO PRECIADO, SANDRA PATRICIA CASTILLO PRECIADO, y LUIS FELIX CASTILLO PRECIADO.

SEGUNDO: NÓMBRESE al (la) abogado (a) **LUIS ALFONSO GIL GIRALDO**, c.c. 16.779.766 y T.P. No. 98.313 del C. S. de la J. como CURADOR AD-LITEM de la señora ANDREA LONDOÑO TREJOS y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, a fin que las represente dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: FÍJESE como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$200.000, los que serán suministrados por la parte demandante e imputable como gastos procesales.

CUARTO: POR SECRETARÍA comuníquese por el medio más expedito (correo electrónico) al (la) mencionado (a) abogado (a) la designación, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que *"acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio"*, caso en el cual será relevado del cargo, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

Una vez vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la providencia pertinente al (la) auxiliar de la justicia, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho) ¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89019ae047ccc1379fd847f8a43602de1355de2949209e1b1e9df309f4a42082**

Documento generado en 26/09/2022 04:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>